

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor de WILSON ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 12.458.097, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga:

### CONSIDERACIONES

WILSON ORTIZ RODRÍGUEZ cumple pena principal de 420 meses de prisión y las penas accesorias de inhabilidad para el ejercicio de derecho y funciones públicas por 20 años y la prohibición de porte de armas de fuego por 15 años, en calidad de coautor del delito de homicidio agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, según la sentencia condenatoria del 9 de mayo de 2018 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales; confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga el 29 de agosto de 2019.

2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17858099	01/04/2020	30/06/2020	330	ESTUDIO	330	27,5
17928181	01/07/2020	30/09/2020	156	ESTUDIO	132	11
18008513	1/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30,5
TOTAL, REDENCIÓN						69

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2020 - 31/12/2020	EJEMPLAR

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

2. Las horas certificadas le representan al sentenciado 69 días (2 meses y 9 días) en atención a que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

3. De conformidad con el artículo 101 ibídem, no se reconocen 24 horas del cómputo No. 17928181 del periodo comprendido entre 01/08/2020 al 30/09/2020, pues la calificación de su actividad fue DEFICIENTE.

4. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06 de abril de 2011 por lo que a la fecha ha descontado 121 meses y 22 días, que sumados a las siguientes redenciones: (i) 4 meses 19 días del 15 de diciembre de 2020 y; (ii) 2 meses y 9 días del presente auto arrojan un total de 128 meses 20 días de pena cumplida.

5. Impetra el penado se le redima pena por las actividades desarrolladas al interior del penal en los siguientes periodos: (i) enero de 2017 a diciembre de 2018 y (ii) de enero de 2020 a enero de 2021.

5.1 Respecto del primero se advierte el CPMS de Bucaramanga no ha remitido la documentación correspondiente, por lo que por ante el CSA se requerirá la misma.

5.2 En cuanto al segundo, se le recuerda al penado que en auto del 15 de diciembre de 2020 se le reconoció redención de pena, por lo realizado de manera intramural desde el 01/01/2020 hasta 31/03/2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno WILSON ORTÍZ RODRÍGUEZ como redención de pena 69 días (2 mes y 9 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha WILSON ORTÍZ RODRÍGUEZ ha cumplido una penalidad efectiva 128 meses 20 días.

**TERCERO: NO RECONOCER** a WILSON ORTÍZ RODRÍGUEZ, 24 horas del cómputo del No. 17928181 del periodo comprendido entre 01/08/2020 al 30/09/2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR** por ante el CSA al CPMS Bucaramanga remitir para estudio de redención de pena la documentación necesaria del periodo comprendidos entre 01/01/2017 al 31/12/2018.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez